

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con nueve minutos del día viernes, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con nueve minutos del día viernes veintitrés de agosto del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno, por favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda Secretaría a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves PES/112/2024 y PES/161/2024 cuyos nombres de las partes denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/112 de este año que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 112 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al propio Ayuntamiento de Benito Juárez, al Coordinador de Comunicación del referido Ayuntamiento, al medio de comunicación Diario 4T Q.Roo, y a quien resulte responsable, así como al partido Morena bajo la figura de culpa in vigilando, por las supuestas conductas infractoras consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, la posible aportación en el pautado de entes impeditos, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de precampaña y campaña, cobertura informativa indebida y vulneración a la restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral de las constancias del expediente y el material probatorio aportado y recabado por el Instituto, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. -----

Lo anterior, toda vez que, del análisis integral y contextual de las publicaciones denunciadas, fue posible arribar a la conclusión de que las mismas no actualizan la supuesta infracción consistente en propaganda gubernamental personalizada. Dado que, no se pudo actualizar el elemento objetivo, toda vez que no se aprecian elementos que vayan encaminados a promocionar la figura de la denunciada en su calidad de servidora pública, o que, en su caso, exalten cualidades, logros o atributos de la misma. -----

Ahora bien, respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos, no se tuvo por actualizada en virtud de que el partido quejoso no demostró que la denunciada en su calidad de entonces presidenta municipal, el propio Ayuntamiento de Benito Juárez o la Coordinación de Comunicación Social del propio Ayuntamiento hubieren contratado o pagado la publicación de esas notas motivo de controversia, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos, por tanto, dicha infracción es inexistente. -----

Por otro lado, respecto a la supuesta conducta consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, no se tuvo por actualizado el elemento subjetivo, dado que, del contenido de las publicaciones no se desprende alguna expresión que denote la intención de realizar un llamado expreso al voto o solicitar el apoyo a favor de la denunciada para obtener una candidatura o, en su caso, a favor del partido que la postula, por tanto, dicha conducta es inexistente. -----

Por consiguiente, en lo relativo a la supuesta infracción de cobertura informativa indebida, se considera que la misma no se actualiza, toda vez que, el Partido de la Revolución Democrática no tuvo por acreditado que el ejercicio periodístico llevado a cabo a través de las publicaciones denunciadas, se tratara de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales, y que no obedezca a un ejercicio periodístico genuino. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Asimismo, respecto a la supuesta infracción consistente en la vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, no se pudo actualizar el elemento de contenido, toda vez que no fue posible advertir que en dichas publicaciones se difundan logros de gobierno, avances, beneficios o compromisos cumplidos por parte de la servidora pública denunciada o del Ayuntamiento que preside.

De igual forma, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Ahora bien, en relación a la culpa in vigilando atribuida al partido Morena, no resulta aplicable dicha figura, dado que la ciudadana Ana Paty actuó en su calidad de servidora pública municipal, por tanto, no resulta procedente imputarle responsabilidad al referido partido de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 19/2015 de rubro: "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS".

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas.

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciada. Magistradas, queda a su consideración el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifieste.

Gracias, muchas gracias. No habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva por favor.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor del proyecto.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente PES/112/2024 se resuelve:

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siguiendo con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melisa Adriana Amar Castán, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/161 de este año que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN:**  
Con la autorización del Pleno.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 161 del año en curso, promovido por el PRD, en contra de la Gobernadora del Estado, seis perfiles de usuario de Facebook y cincuenta y nueve medios de comunicación digitales, derivado de sus publicaciones en sitios web y perfiles de Facebook, a quienes les atribuye supuestas transgresiones a la normatividad electoral consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la y los denunciados incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso.

Lo anterior, puesto que, no se acredító que con los ciento noventa y cuatro enlaces denunciados se configure la propaganda gubernamental, dado que en ninguno de ellos se actualizaron la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido para considerar que existe dicha propaganda.

Así, del análisis de las publicaciones realizadas por la servidora pública denunciada, a juicio de la ponencia estas constituyen comunicación gubernamental que busca informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o consenso de la ciudadanía. De modo que, no puede decirse que con sus publicaciones se pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía como lo pretende hacer valer el denunciante, ni se vulneran los principios de imparcialidad y equidad, dado que a simple vista ni de manera velada se encontraron vinculadas con el proceso electoral en el Estado.

Por ende, se propone calificar la inexistencia de la conducta denunciada en relación con la aludida servidora pública.

Ahora bien, por cuanto, a las publicaciones realizadas por los perfiles de otros seis usuarios de Facebook denunciados, en el proyecto se razona que tampoco pueden ser calificadas como propaganda gubernamental, pues tampoco se actualiza ninguno de los elementos que la Sala Superior ha definido para considerar que nos encontramos ante ese tipo de propaganda como lo refiere el quejoso.

Ello porque, el contenido de dichas publicaciones no alude a logros o acciones de gobierno de la denunciada o bien, de servidor público alguno, ni se advierte que su finalidad sea la de buscar adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, ya que no hace alusiones a favor de la servidora pública denunciada o enalteciendo cuestiones personales, dado que, el propósito de estas lo es por una parte, el informar

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

e invitar a la ciudadanía a la asistencia en eventos que pueden ser de su interés, informar sobre la asistencia y participación de eventos relacionados con seguridad y la emisión de opiniones personales. - - - - -

Finalmente, por cuanto, a las publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados, la ponencia estima que se trata de notas periodísticas, y por tanto fueron realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, aunado a que del contenido de dichas notas no se advierte que contengan elementos de propaganda gubernamental. - - - - -

Con base en lo anteriormente expuesto la ponencia considera que, a partir del análisis previamente realizado no se puede arribar a la conclusión de que nos encontramos ante propaganda gubernamental, puesto que lo que ahí se compartió fue información de interés general. - - - - -

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretaria. Magistradas nuevamente está a consideración el proyecto propuesto por un servidor por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifieste. - - - - - Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de mi consulta Secretaria. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/161/2024 se resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Secretaría General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con veintidós minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO